

# APUNTE INTRODUCTORIO

La pluralidad semántica de los términos en materia de derechos humanos, derivada de las distintas corrientes filosóficas y jurídicas, hace necesaria la unificación de criterios a fin de generar una mejor comprensión para el lector. Por ello, para efecto del presente *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos* se deberá de entender por:

**Derechos humanos:** conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.<sup>1</sup>

**Derechos fundamentales:** aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.<sup>2</sup>

**Bien jurídico tutelado:** interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada que adquiere reconocimiento jurídico.<sup>3</sup>

**Sujeto activo:** toda persona, en razón de que en materia de derechos humanos la titularidad de los mismos corresponde al ser humano individual y colectivamente considerado, y por tanto sólo a éste corresponde su ejercicio.

**Sujeto pasivo:** el Estado a través de sus instituciones y servidores públicos, cuya obligación en materia de derechos humanos conlleva su

---

<sup>1</sup> Pérez Luño, A., *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1984, p. 46.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Von Liszt, Franz, *Tratado de Derecho penal*, 4a ed., tomo II, Madrid, Reus, 1999, p. 6.

respeto, protección y garantía, así como la implementación de medidas oportunas para hacerlos efectivos.<sup>4</sup>

### **Reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011**

#### **Artículo 1**

Párrafo primero. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

**Comentario:** se crea un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, es decir, se reconoce la existencia de un conjunto de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional y que pueden provenir de tratados internacionales. Se incorporan, entonces, las normas provenientes de diversas fuentes que se refieran a derechos humanos y sus garantías.

Párrafo segundo. *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

**Comentario:** el **principio de interpretación conforme** supone un método de interpretación que sirve para garantizar la armonización y complementariedad de las normas inferiores con las normas constitucionales y convencionales. Por su parte, el **principio pro persona** supone que, ante las diferentes interpretaciones posibles de un dispositivo legal, debe prevalecer aquella que implique una mayor protección, o en su caso, una menor restricción en la esfera de sus derechos.

Párrafo tercero. *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los*

---

<sup>4</sup> En relación con los sujetos de los derechos humanos, cfr. Planiol, Marcel, *Tratado elemental de derecho civil. Los bienes*, tomo III, México, Cárdenas Editor, 1991.

*derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

**Comentario:** la obligación de **promover** está orientada hacia la sensibilización social en materia de derechos humanos; la obligación de **respetar** supone la abstención de llevar a cabo acciones que vulneren los derechos; la obligación de **proteger** implica el aseguramiento de que las personas no sufran afectaciones en sus derechos; y la obligación de **garantizar** refiere que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para el goce efectivo de estos derechos.

El deber de **prevenir** supone el aseguramiento de las condiciones que inhiban la verificación de violaciones a los derechos humanos; el deber de **investigar** refiere la obligación del Estado para indagar de oficio todas las situaciones de violaciones a estos derechos; mientras que el deber de **sancionar y reparar** conlleva la responsabilidad del Estado de resarcir el daño sufrido por la violación a los derechos humanos.

**Principio de universalidad:** en asociación con la idea de igualdad refiere que los derechos humanos deben responder y adecuarse a las demandas de todas las sociedades sin excepción; es decir, con independencia, entre otras razones, por su preferencia sexual, edad, nacionalidad, grupo étnico y sexo.

**Principio de interdependencia e indivisibilidad:** refiere que todos los derechos humanos constituyen una sola unidad, lo que implica que un derecho depende para su existencia de la realización de otro, por lo cual no admite una categoría o jerarquía interna.

Párrafo cuarto. *Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

Párrafo quinto. *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

## Artículo 102 apartado B

*El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

*Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.*

*El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.*

[...]

*La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.*

[...]

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.*

**Comentario:** a través de esta reforma se fortalece el marco normativo y las atribuciones de los organismos de protección de los derechos humanos.

- Obligación de todo servidor público de fundamentar, motivar y hacer pública su negativa para aceptar las recomendaciones de los organismos de protección de los derechos humanos.
- Órganos legislativos federales o locales podrán citarlos a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.
- Se establece la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos de los estados y del Distrito Federal.
- Consulta pública para la integración de sus organismos consultivos.
- Facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar violaciones graves a derechos humanos a petición de algún poder público.

## Artículo 105

*De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*

*Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:*

[...]

*g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**Comentario:** se faculta a los organismos protectores de derechos humanos para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes y tratados internacionales que vulneren los derechos humanos.